

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14929 REAL DECRETO-LEY 10/1997, de 4 de julio, por el que se concede un suplemento de crédito por importe de 3.780.750.000 pesetas y un crédito extraordinario por 500.000.000 de pesetas, al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con objeto de financiar sacrificios obligatorios y cautelares de animales y medidas preventivas para erradicar focos de peste porcina clásica.

La peste porcina clásica fue erradicada de España hace doce años. Desde 1985 no había aparecido ningún foco de esta enfermedad, hasta el punto de haberse prohibido la vacunación contra la misma en 1988. Sin embargo, el 24 de febrero de 1997 se han presentado dos focos, después de otros habidos en distintos países de la Unión Europea. La situación ha llevado a las autoridades administrativas a adoptar medidas cautelares de aislamiento y sacrificio de animales en distintas explotaciones porcinas. El programa de lucha se basa en el sacrificio y destrucción de animales porcinos en las explotaciones afectadas, así como en el sacrificio preventivo de los animales alojados en explotaciones comprendidas en un radio de acción determinado respecto de cada explotación afectada por la enfermedad.

La financiación de la lucha para la erradicación de la enfermedad se ha estado llevando a cabo con medios económicos del Estado, de las Comunidades Autónomas afectadas e incluso de la Unión Europea conforme a la Directiva 90/424/CEE. La aparición de la enfermedad era lógicamente imprevisible en el momento de elaborar los Presupuestos Generales del Estado para 1997, lo que explica que las consignaciones presupuestarias para la lucha contra enfermedades que afectan a la producción agraria se hayan agotado en poco más de dos meses desde las primeras medidas adoptadas. La Unión Europea aporta el 50 por 100 de la financiación a través de los fondos comunitarios, o bien el 70 por 100 a través de medidas de regulación del mercado. Ahora bien, para recibir estas aportaciones financieras eurocomunitarias, resulta imprescindible realizar el gasto previamente, lo que requiere, a su vez, disponer por anticipado de fondos nacionales al efecto.

Al haberse agotado los fondos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para estas atenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, es necesaria la habilitación de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario que permitan hacer frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones para erradicar y prevenir la peste porcina clásica, obligaciones consistentes en indemnizaciones a los propietarios de los animales objeto de sacrificio.

El instrumento necesario para materializar estas medidas ha de adoptar necesariamente la forma de Real Decreto-ley, no sólo debido a las circunstancias de

extraordinaria y urgente necesidad que concurren en el caso conforme al artículo 86 de la Constitución, sino porque su disposición exige una norma con rango y valor formal de Ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. *Concesión de un suplemento de crédito.*

Para atender los gastos que se originen como consecuencia de la erradicación de focos de peste porcina clásica y la adopción de medidas preventivas que eviten su extensión, incluidos los intereses de las cantidades anticipadas por el Instituto de Crédito Oficial, se concede un suplemento de crédito por importe de 3.780.750.000 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»; Servicio 08, «Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria»; Programa 712B, «Sanidad Vegetal y Animal»; Concepto 771, «Programas estatales de erradicación de enfermedades de los animales».

Artículo 2. *Concesión de un crédito extraordinario.*

1. Para compensar los gastos de sacrificio y transformación se concede un crédito extraordinario por importe de 500.000.000 de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»; Servicio 01, «Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación»; «Transferencias entre subsectores»; Concepto 439, «Subvención al Fondo Español de Garantía Agraria, para compensar los gastos de sacrificio y transformación que origine el programa de erradicación de la peste porcina clásica».

2. El crédito extraordinario a que se refiere el apartado anterior se reflejará en el Presupuesto del Organismo autónomo 21.211, «Fondo Español de Garantía Agraria», en los términos siguientes:

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
21.211.400.09	Presupuesto de ingresos <i>Aumentos</i> Del Departamento a que está adscrito para compensar gastos derivados de la erradicación de peste porcina clásica	500.000.000

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
21.211.715A.472	Presupuesto de gastos Aumentos Para atender los gastos de sacrificio y transformación que se originen en la operación de erradicación de la peste porcina clásica	500.000.000

Artículo 3. Financiación del suplemento de crédito y del crédito extraordinario.

El suplemento de crédito y el crédito extraordinario a que se refieren los artículos anteriores se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14930 *ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, regula los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano en la Administración General del Estado. En su artículo 13, se crean las Comisiones ministeriales de Información Administrativa, se especifica su composición, funciones que deberán desarrollar y régimen de funcionamiento, disponiéndose que existirá una en cada Departamento ministerial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, resulta preciso proceder a la constitución de la Comisión ministerial de Información Administrativa en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que previa aprobación del Ministro de Administración Públicas, vengo a disponer:

Primero. *Composición de la Comisión.*

1. La Comisión ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales prevista en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Vicepresidente primero: El Secretario general técnico.
Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Información Administrativa.

Vocales: El Jefe del Gabinete de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Empleo.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Asuntos Sociales.

El Subdirector general de Recursos Humanos.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Proceso de Datos.

El Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Secretario general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Secretario general del Instituto Social de la Marina.

El Secretario general del Instituto de la Mujer.

El Secretario general del Instituto de la Juventud.

El Secretario general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

El Secretario general del Fondo de Garantía Salarial.

El Subdirector general de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Empleo.

El Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Un representante, con rango de Subdirector de las siguientes Direcciones Generales:

Gabinete del Ministro.
Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Intervención General de la Seguridad Social.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dirección General de Trabajo.

Dirección General de Fomento de la Economía Social.

Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia.

Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

En representación de los órganos territoriales del Departamento:

Tres Directores provinciales del Departamento, o los de sus entidades dependientes, designados por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Información Administrativa designado por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, podrán asistir a las sesiones de la Comisión, sin carácter de vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo. *Formas de actuación.*

La Comisión de Información actuará en Pleno o Comisión Permanente.

Tercero. *Funciones de la Comisión.*

La Comisión ministerial de Información Administrativa desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento,